

AEPD/INTECO: La privacidad de los datos personales en las redes sociales

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (INTECO) han hecho público el “Estudio sobre la privacidad de los datos personales y la seguridad de la información en las redes sociales online”, cuyas principales conclusiones son las siguientes:

- En España, un 22,6% de los usuarios de Internet utilizan las redes sociales para relacionarse con amigos y familiares cercanos o para buscar conocidos con los que se ha perdido el contacto.
- El uso de estas redes se basa en la publicación de información personal de los usuarios, hecho que puede generar situaciones que amenacen y vulneren derechos fundamentales no sólo del propio usuario, sino incluso de terceros.
- La libre difusión de información de un usuario puede vulnerar, entre otros, los derechos de protección del honor, la intimidad, la propia imagen y los datos de carácter personal. En muchas ocasiones esta difusión se debe a una falta de formación y conocimiento del usuario, que realiza una mala configuración de la privacidad de su perfil.
- El riesgo de vulneración aumenta cuando la información que se publica no es la de uno mismo sino la de terceros y alcanza su máximo cuando el usuario de la red social es un menor, ya que a los anteriores riesgos hay que añadir el del acceso a contenidos inapropiados y el del posible contacto con adultos malintencionados.

Aunque las redes sociales no están estrictamente sujetas a una ubicación geográfica concreta para poder prestar sus servicios, debe tenerse en cuenta:

1. La existencia en España de regulación específica encargada de tratar los aspectos relacionados con los prestadores de servicios de la Sociedad de la Información: Según la definición dispuesta en la Disposición Adicional Primera de la Ley 34/2002, de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico, se trata de toda *“persona física o jurídica que proporciona un servicio de la sociedad de la información”*.
2. La regulación de los prestadores establecidos en la UE a la Directiva 95/46/CE.
3. La obligación de los Prestadores establecidos en un Estado no perteneciente a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo que dirijan sus servicios específicamente al territorio español de someterse a las obligaciones previstas en esta Ley, siempre que ello no contravenga lo establecido en tratados o convenios internacionales que sean aplicables, de acuerdo con las mencionadas Directiva 95/46/CE y Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico.

Las plataformas entrevistadas han indicado haber implantado diferentes medidas de seguridad en colaboración con los Proveedores de Servicios de Internet (ISP), con la finalidad de reducir las posibilidades de que sus plataformas, y por tanto sus usuarios sufran casos de *phishing* o *pharming*, así como para que se reduzcan las posibilidades de suplantación de identidad.

Además, hay que destacar como la herramienta más extendida entre las redes sociales analizadas para garantizar la seguridad de los usuarios y de los contenidos que éstos alojan, está en los sistemas de denuncias internas. Todas las redes sociales entrevistadas coinciden en que la colaboración de los propios usuarios es esencial para lograr que la red sea un lugar seguro y con garantías suficientes.

Entre las principales carencias de las redes sociales desde el punto de vista de la privacidad cabe destacar:

- Las condiciones de uso son alojadas habitualmente en lugares del sitio web de difícil acceso para el usuario.
- Son confusas y con redacciones frecuentemente extensas.
- Resultan de difícil comprensión para cualquier usuario medio que no disponga de conocimientos jurídicos y tecnológicos.
- Son insuficientes respecto a los medios de seguridad tecnológicos existentes en la plataforma.
- También es insuficiente la formación a los usuarios sobre los diferentes aspectos de configuración del perfil y las ventajas de una adecuada restricción en la difusión de datos personales.
- Son necesarios cambios en la configuración por defecto del nivel de privacidad (generalmente está configurado permitiendo la máxima difusión de los perfiles) y un mayor control de la indexación y almacenamiento de los perfiles por parte de los buscadores.
- Las redes no han implementado sistemas para *identificar la edad de los usuarios*, a pesar de que en la actualidad existen diferentes proyectos¹¹⁵ con este objetivo.
- Es necesario establecer *sistemas de identificación remota de usuarios mediante sistemas de firma electrónica reconocida*. El DNI electrónico permitiría, en este sentido, asegurar las transacciones electrónicas y supondría que todas las comunicaciones realizadas de forma online contasen con la garantía de integridad plena, detectándose cualquier tipo de variación que hubiera podido sufrir durante su envío.

Los interesados pueden acceder al informe completo en:

https://www.agpd.es/portalweb/canaldocumentacion/publicaciones/common/Estudios/estudio_in_teco_aped_120209_redes_sociales.pdf